



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

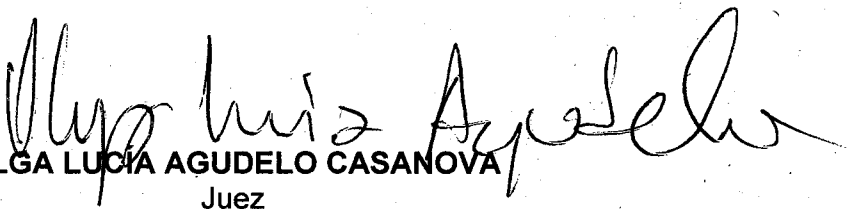
PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JULIO EDUARDO PINILLA y MARGARITA DAZA DE PINILLA
RADICACION : 2019-00190

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFÍCIESE a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado ÁLVARO BELTRÁN NIÑO para que actúe como apoderado judicial de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>42</u> del
<u>29 MAY 2019.</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JULIO EDUARDO PINILLA y MARGARITA DAZA DE PINILLA
RADICACION : 2019-00190

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 17 de mayo de 2019. Al Despacho de la señora Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JULIO EDUARDO PINILLA y MARGARITA DAZA DE PINILLA, quienes fallecieron el 5 de agosto de 2015 y 6 de noviembre de 2016 respectivamente y tuvieron su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

RECONOCER a la señora NERIEN ANDREA PINILLA SARMIENTO como heredera de los causantes JULIO EDUARDO PINILLA y MARGARITA DAZA DE PINILLA.

A fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso y en atención a lo manifestado en el hecho quinto, debe la parte actora allegar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de las personas allí indicadas.

CONVOCAR/EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.